

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 20 FEB. 2020



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A.E - 000582

Señor

JULIAN DARIO CADAVID

Representante Legal

Termobarranquilla S.A. E.S.P. TEBSA

Calle 17 Kilómetro 2 Antigua Vía Soledad

Soledad - Atlántico

REF: AUTO No.

00000186

20 FEB. 2020

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO

SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 2004-077

Elaboro: M Garcia, Abogado, Contratista/Luis Escorcia Varela, Supervisor.

VºB. Karen Arcon Jiménez, Coordinadora Grupo Trámites y Permisos Ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@cr autonoma.gov.co

www.cra autonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No:

00000186

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en consideración a lo anotado la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contenidas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 1 8 6

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado los expedientes N°s 2002-069, 2003-035, 2001 – 131, correspondiente a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA** con Nit 800.245.746-1, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa a **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA**, identificada con Nit 800.245.746-1, se entiende como usuario de Impacto Moderado, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales."*

Que teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla N°50 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%), de acuerdo a las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de emisiones atmosféricas	\$7.290.726.00
Permiso vertimientos	\$7.290.726.00
Concesión de aguas	\$2.971.890.00
TOTAL	\$16.830.714.00

Por tanto esta Subdirección,

DISPONE

PRIMERO: La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA** con Nit 800.245.746-1, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS FERNÁNDEZ ZAHER**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$16.830.714.00 PESOS M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No:

00000186

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, con el incremento del IPC autorizado por Ley (3.80%).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

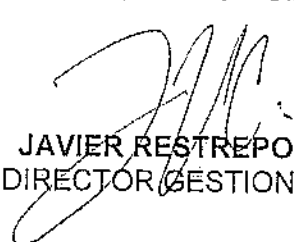
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los Artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

20 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-069,2003-035,2001-131

Elaboro: M García, Abogado, Contratista/Luis Escorcia Varela, Supervisor.

V°B. Karem Arcon Jiménez, Coordinadora Grupo Trámites y Permisos Ambientales